

**ACTO DE FALLO DE LA
Licitación Invitación Simplificada No.
IO-802005996-E4-2018**

"Construcción de Banqueta y Pavimentación en la Calle Francisco Villa, Playas de Rosarito, B. C."

Siendo las **09:00** horas del día **14** de **MAYO** de **2018**, reunidos en la Sala de Juntas de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, el **Arq. Héctor R. Fernández Muñoz**, Director de la PRODEUR, preside este acto con asistencia del **Ing. José Santos Nande Castro**, Jefe del Departamento de Licitaciones y en presencia de los licitantes participantes que asistieron, para llevar cabo el Acto de Fallo relativo al procedimiento de **Licitación Invitación Simplificada No. IO-802005996-E4-2018** para la obra denominada: ***"Construcción de Banqueta y Pavimentación en la Calle Francisco Villa, Playas de Rosarito, B. C."***.

Bajo el siguiente orden del día:

1. Lista de Asistencia
2. Fallo de la Licitación Número **IO-802005996-E4-2018**
3. Lectura y Cierre del Acta.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

PUNTO NUMERO UNO.- Lista de Asistencia.

Una vez firmada la Lista de asistencia por los presentes y no habiendo ningún inconveniente al respecto, se pasa al siguiente punto.

**PUNTO NUMERO DOS.- Fallo de la Licitación Invitación Simplificada
No. IO-802005996-E4-2018**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 del Reglamento de la Ley, la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, procedo a la emisión del Fallo de la Licitación Invitación Simplificada **No. IO-802005996-E4-2018** resultando lo siguiente:

I.- Que de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y Art 63, Art. 64, Art. 65 del Reglamento de la Ley la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito procedió a la evaluación de las proposiciones, para verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, con base en la documentación aportada por los licitantes, la entidad verificó que las propuestas incluyan la información, los

documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que los programas de ejecución sean factibles de realizar dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el licitante y que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean las requeridas por la convocante. Se analizó debidamente el cálculo y la integración de los precios unitarios solicitados.

II.- Relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon (Art. 39, fracción I).

La Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, después de un minucioso análisis desecho las proposiciones de las empresas por las motivaciones y razones que a continuación se describen:

1.- Se determina que la propuesta de la empresa **ING. JAVIER PALACIO SOSA** se desecha por los siguientes motivos:

- El licitante presenta una propuesta por un importe que sobrepasa el presupuesto base de la Dependencia, lo anterior con fundamento en el art. 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- El licitante presenta un catálogo diferente al que se entregó en la junta de aclaraciones correspondiente.

2.- Se determina que la propuesta de la empresa **ARQ. MANUEL ALEJANDRO PEDRAZA TRUJILLO** se desecha por los siguientes motivos:

DOCUMENTOS ADICIONALES

- III. Copia simple de la declaración fiscal de la empresa licitante o estados financieros de la empresa auditados por un auditor externo autorizado por la secretaría de hacienda y crédito público, anexando copia fotostática legible de su registro de certificación vigente expedida por la misma secretaria, así como copia fotostática legible de su cedula profesional y el comparativo de razones financieras, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, salvo en el caso de empresas de nueva creación, los cuales deben presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la proposición, con el que se acredite el capital contable requerido por la convocante.
- **EL LICITANTE NO PRESENTA DECLARACION FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR 2017. ASI COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS.**
Documento no. 14 (Anexo 12): Cargos Adicionales.
- En este caso se consideran los cargos adicionales de Supervisión y Vigilancia de la Secretaria de la Función Pública y el cargo por concepto

M

F

[Handwritten mark]

de Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo del personal. El análisis de dichos cargos se realizara de acuerdo a los formatos del anexo 12 de las presentes bases. El resultado de dichos análisis serán representados por un porcentaje de cada uno de los cargos que afectara a la suma de los costos directos, más costos indirectos, de financiamiento y utilidad. Cabe aclarar que para el cálculo del ISERTP se deben considerar para el cálculo todas las categorías de mano de obra que participan directamente en la ejecución de los trabajos.

- **NO PRESENTA CALCULO DE CARGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO DEL PERSONAL. Documento no. 21 (Anexo 19): Análisis de precios unitarios.**
- Cargo por Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo del personal.
- **EN EL ANÁLISIS PRESENTA EL CARGO POR IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO DEL PERSONAL PERO NO PRESENTA EL CALCULO EN CARGOS ADICIONALES.**

III.- Relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solvente (Art. 39, fracción II).

Hecha la evaluación de la documentación exhibida por los licitantes y habiendo elaborado los cuadros comparativos que forman parte del presente dictamen se obtuvieron las propuestas objeto de análisis comparativo quedando de la siguiente forma:

Nombre de la Empresa

LJP CONSTRUCCIONES S. DE R.L. DE C.V.

IV. Una vez analizada la información de los cuadros comparativos y de los datos obtenidos se obtuvieron las diferencias al promedio, evaluando las desviaciones que incrementaron y redujeron la utilidad propuesta por el del licitante, de suerte que la suma algebraica resulto positiva en la proposición. Por tanto, las proposiciones se considera solventes por resultar remunerativas en su conjunto ya que reúnen conforme a los criterios de adjudicación, las condiciones legales, técnicas y económicas establecidas en las bases de licitación.

V. Por lo que en base al dictamen que fundamenta el fallo y en virtud de que la empresa seleccionada ha presentado la propuesta solvente más económica para la convocante y es remunerativa en su conjunto y en las partes y ha reunido conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones

